

XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2011

RECOMENDACIÓN No. 51/2011

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

HECHOS:

LOS "C1" Y "C2" (QUEJOSOS), POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES "R1" Y "R2", MANIFESTARON VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS, ATRIBUIDOS A ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES DESTACAMENTADOS EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, PRECISANDO QUE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE BAJARON DE UN AUTOBUS, CUANDO OBSERVARON UNA CAMIONETA QUE TENIA EL LOGO DE LA AVI, Y HABIA ALREDEOR DE 8 ELEMENTOS DE DICHA AGENCIA, SE ESCUCHÓ A LO LEJOS QUE GRITARON "ESE ES", Y SE ACERCARON A ELLOS Y SE LES FUERON ENCIMA A GOLPES, GOLPEANDOLOS EN EL CUERPO CON LAS ARMAS QUE TRAÍAN, AL SEÑOR "C1" LO ESPOSARON Y LO TRASLADARON A LAS OFICINAS DE LA AGENCIA VERACRUZANA EN BOCA DEL RÍO, DONDE PERMANECIÓ ENCERRADO HASTA LAS 17:00 HORAS DE ESE MISMO DÍA.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

- 1). SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DE LOS QUEJOSOS.
- 2). INFORME DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES.
- 3). CERTIFICADO MÉDICO.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: DERECHO A LA LEGALIDAD Y LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS).

FUNDAMENTO LEGAL: 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FUNDAMENTO INTERNACIONAL: ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LAS DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.

POR LO QUE SE RECOMENDÒ:

PRIMERA. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DEBERÁ GIRAR SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CONSIDERE PERTINENTE PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE:

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES "S1", "S2" Y "S3", ESTE ÚLTIMO EN SU CALIDAD DE COMANDANTE DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, SERVIDORES PÚBLICOS QUE VIOLENTARON CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO "C1", EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE AL RESPECTO ES PRECISO SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE SANCIONAR AL "S1" SE DEBE DE CONSIDERAR SU REINCIDENCIA EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS

HUMANOS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

B) SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

C) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES, PARA QUE EVITEN OMISIONES, EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.